

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, veintiocho de enero de dos mil veintiuno**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, se subsanó en debida forma la demanda y el título valor allegado, PAGARÉ (original que se presume se encuentra o poder del demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **JHON DENIS GUERRERO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.216.563 con domicilio para notificación en la calle 10 No. 4-40 Barrio Samán del municipio de Barbosa, Santander, con número de celular 3507709286, desconociéndose su dirección de correo electrónico, y **NESTOR ALONSO GUERRERO QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.013.083 con domicilio para notificación en la carrera 5 No. 10-02 del municipio de Barbosa, Santander, con número de celular 3112911120 desconociéndose su dirección de correo electrónico la cual se requiere su consecución, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA- identificada con NIT 890-203827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en el siguiente:

1. PAGARE N° 2220717 de fecha 12 de octubre de 2019:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$216.593** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.7 causada y vencida el 12 de mayo de 2020.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2020-00120	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia
--	---

- 1.2. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$175.735** causados desde el día 13 de abril de 2020 al 12 de mayo de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 24% anual, 2% mensual.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital **\$216.593** de la cuota No. 7, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.4. Por la suma de capital de **\$220.925** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.8 causada y vencida el 12 de junio de 2020.
- 1.5. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$171.403** causados desde el día 13 de mayo de 2020 al 12 de junio de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 24% anual, 2% mensual.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital **\$220.925** de la cuota No. 8, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.7. Por la suma de capital de **\$225.343** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro. 9 causada y vencida el 12 de julio de 2020.
- 1.8. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$166.985** causados desde el día 13 de junio de 2020 al 12 de julio de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 24% anual, 2% mensual.
- 1.9. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital **\$225.343** de la cuota No. 9, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2020-00120	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia
--	--

- 1.10. Por la suma de capital de **\$229.850** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro. 10 causada y vencida el 12 de agosto de 2020.
- 1.11. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$162.478** causados desde el día 13 de julio de 2020 al 12 de agosto de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 24% anual, 2% mensual.
- 1.12. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital **\$229.850** de la cuota No. 10, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.13. Por la suma de **\$7.894.061** correspondientes a las cuotas números: 11 a la 36, es decir, el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2220717 de la cual se hace uso a partir de la presentación de esta demanda.
- 1.14. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma mencionada en la pretensión anterior liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores **JHON DENIS GUERRERO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.216.563 con domicilio para notificación en la calle 10 No. 4-40 Barrio Samán del municipio de Barbosa, Santander, con número de celular 3507709286, desconociéndose su dirección de correo electrónico, y **NESTOR ALONSO GUERRERO QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.013.083 con domicilio para notificación en la carrera 5 No. 10-02 del municipio de Barbosa, Santander, con número de celular 3112911120



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2020-00120

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSE ALEJANDRO DÍAZ BONCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.756.112, y tarjeta profesional de abogado No. 259.375 del C. S. de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **29 de enero de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **005**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA